

RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/ **2292**

REF: Deniega totalmente acceso a la información pública por motivos que indica.

SANTIAGO, **04 ABR. 2012**

VISTOS:

1°) Lo dispuesto en la Ley N° 17.301, de 1970, del Ministerio de Educación Pública, que "Crea Corporación Denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles"; 2°) lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que "Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; 3°) lo previsto en la Ley N° 19.880, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; 4°) lo preceptuado en la Ley N° 20.285, de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, "Sobre Acceso a la Información Pública"; 5°) lo reglamentado en el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, "Reglamento de la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública"; 6°) lo normado en el Decreto Supremo N° 1.574, de 1971, del Ministerio de Educación Pública, que "Aprueba Reglamento de la Ley N° 17.301, que Crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles"; 7°) lo ordenado por Resolución Exenta N° 15/889, de 2009, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que "Delega en los Directores y Directoras Regionales la Resolución de Solicitudes de Acceso a Información Presentadas en Materias que sean de Competencia de la Dirección Regional Respectiva"; 8°) lo resuelto por Resolución Exenta N° 15/471, de 2012, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que "Aprueba Nueva Estructura Orgánica de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y Determina el Área de Competencia de los Distintos Departamentos, Subdepartamentos, Secciones, Unidades y Direcciones Regionales"; 9°) lo instruido por la Instrucción General N° 10, de 2011, del Consejo Para la Transparencia, "Sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información Pública"; 10°) lo requerido por la Sra. Maggi Cortés Gallardo, el día 08 de marzo de 2012, a través de la web institucional de solicitudes de acceso a la información pública: <http://www.junjitransparencia.cl>; y 11°) lo indicado en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que "Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón".

CONSIDERANDO:

1°) Que, por medio de la web institucional de solicitudes de acceso a la información pública, la Sra. Maggi Cortés Gallardo requirió a esta Dirección Regional, el día 08 de marzo de 2012, el nombre de la o las personas que realizaron una denuncia en contra del Centro Autismo Ángeles, en virtud de la cual personal del Servicio visitó esa entidad el lunes 05 de marzo de 2012.

2°) Que, en base a la documentación que fundamenta este pronunciamiento, se configura la causal de secreto o reserva contenidos en los números 1° y 2° del artículo 21 de la Ley N° 20.285, de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, "Sobre Acceso a la Información Pública", precepto legal que dispone lo siguiente:

"Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido [...]

2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico".

3°) Que, en lo que respecta a la causal N° 1 del artículo 21 de la normativa en referencia, la comunicación a la requirente de la información solicitada afecta el debido cumplimiento de este Servicio, por cuanto inhibiría futuras denuncias o reclamos, perturbando, consecuentemente, la facultad fiscalizadora de esta Dirección Regional de los jardines infantiles públicos y/o privados de nuestra competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 17.301, de 1970, del Ministerio de Educación Pública, que "Crea Corporación Denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles", y en el literal c) del artículo 4° del Decreto Supremo N° 1.574, de 1971, del Ministerio de Educación Pública, que "Aprueba Reglamento de la Ley N° 17.301, que Crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles".

Cabe hacer presente que el Consejo Para la Transparencia ha decidido en estos casos denegar el acceso a dicha información, conforme a lo resuelto en las decisiones de amparo, roles A91-09, A520-09, C567-09 y C56-10.

4°) Que, en cuanto a la configuración de la causal de secreto o reserva del artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285, la comunicación de la información requerida afecta el derecho del denunciante, en atención a que el nombre de esta persona es un dato personal del cual ella es titular, además de ser un atributo de la personalidad. Como dato personal, se encuentra amparado por la Ley N° 19.628 y sólo con su consentimiento se puede entregar o publicar dicho dato, a menos que se obtenga de una fuente accesible al público, circunstancia que no ocurre en el caso [Ver decisión amparo rol A91-09].

5°) Que, en este orden de consideraciones, procede denegar totalmente el acceso a la información solicitada por la Sra. Maggi Cortés Gallardo, invocándose al efecto las causales de secreto o reserva contenidos en los números 1° y 2° del artículo 21 de la Ley N° 20.285, "Sobre Acceso a la Información Pública".

6°) Que, se hace necesario dictar el acto administrativo respectivo para dar respuesta a la solicitud presentada.

7.-) Dispóngase la incorporación de la presente Resolución al índice de Actos y Documentos calificados como Secretos y Reservados una vez que se encuentre a firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.

RESUELVO:


1° DENIÉGUESE a la Sra. Maggi Cortés Gallardo la información requerida, de conformidad a lo expuesto en el considerando de la presente resolución

2° NOTIFÍQUESE a la requirente, haciéndose llegar copia del presente acto administrativo al correo electrónico: angeles@centroautismoangeles.cl.

3° Se hace presente que, de conformidad a lo establecido por el artículo 24 de la Ley N° 20.285, "Sobre Acceso a la Información Pública", el requirente dispone del plazo de 15 días, contados desde la notificación de este acto administrativo, para reclamar respecto de esta resolución ante el Consejo Para la Transparencia, a través de la Gobernación que corresponda a su domicilio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.




MARÍA MARTÍNEZ ROJAS
EDUCADORA DE PÁRVULOS
DIRECTOR REGIONAL METROPOLITANA (s)


MMR/SMA/adf

DISTRIBUCIÓN:

Solicitante

Encargado Nacional Ley N° 20.285

Departamento Fiscalía Dirección Nacional

Encargada SIAC Región Metropolitana

Asesoría Jurídica

Oficina de Partes